

INFORME: Señor Juez, el presente proceso se encontraba en digitalización, y aunque físicamente fue remitido al Despacho, la empresa encargada de dicha tarea aún no hace llegar el “expediente digitalizado”. No obstante, utilizando las herramientas con que se cuenta en el Juzgado y previa conformación de un sencillo expediente digital, procedí a organizar el mismo en cuanto a la numeración que corresponde a dichos pendientes según la fecha de envío, mismos que procedo a enunciar y a dejar a su consideración: **01-** Expediente completo; **02-** Memorial de la Apoderada de la parte actora remitido el **5 de marzo de 2020**, comunicando el nombramiento al perito; **03** Solicitud que eleva la parte actora para que se designe otro perito; **04-** Solicitud de la parte demandada encaminada a que se decrete el desistimiento tácito; **05-** Solicitud de la demandante para el nombramiento de nuevo perito; **06-** Solicitud de la demandante reiterando el nombramiento de perito; **07-** Solicitud de la demandante insistiendo en el nombramiento de perito; **08-** Información del fallecimiento de la demandante por parte de su apoderada; **09-** Solicitud de impulso por parte del apoderado de la parte demandada. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario de Pertenencia
Demandante:	María Teresa García de Henao
Demandado:	Alfarera El Sol S. A. y personas indeterminadas
Radicado:	050013103001-2013-00190-00
Asunto:	Resuelve pendientes

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez revisadas las distintas solicitudes que se encuentran pendientes de trámite, observa el Despacho que desde el 15 de octubre de 2021 la apoderada de la parte actora informó acerca del fallecimiento de la demandante, aportando el respectivo certificado de defunción que da cuenta de ello, conforme obra en el consecutivo 08 del expediente digital.

En ese orden, teniendo en cuenta que este proceso viene tramitándose conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, precisa dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 60 de dicha codificación, el cual dispone que *“Fallecido un litigante (...) el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.”*

Para ello, se requiere a la apoderada de la parte actora a fin de que informe al Despacho y, de ser posible, acredite documentalmente quién o quiénes ostentan la o las calidades

antes indicadas, a fin de proceder con su notificación de manera personal (art. 314, num. 2º del C. de P. C.), en tanto se trata de terceros que han de comparecer al proceso y, como tales, desconocen la existencia del mismo.

De otro lado, frente a la solicitud de decreto del desistimiento tácito formulada por el apoderado de la parte demandada, se le hace saber que la misma no es procedente por cuanto las razones para que el trámite del proceso se hubiera paralizado son ajenas tanto a las partes como al Despacho, dado que el expediente se encontraba en proceso de digitalización por la empresa que para tal menester contrató la Rama Judicial, gestión que, incluso al día de hoy, aún no ha concluido.

Finalmente, en relación con las múltiples solicitudes de nombramiento de un nuevo perito formuladas por la apoderada de la parte actora, sobre ello se resolverá una vez se defina lo referente a la sucesión procesal ante el fallecimiento de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 012 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 30 de 03 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria